

Acción de Tutela No 11001 41 05 011 2025 10030 00

De: Andrea Carolina Velásquez Lacera

Vs: Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

República de Colombia



Juzgado Once Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 601 3532666 Ext 70511

Correo Electrónico: j11jpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Informe oficial Mayor

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente **Acción de Tutela** radicada bajo el No. **2024 10030 00** interpuesta por **Andrea Carolina Velásquez Lacera** en contra de la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, en consecuencia, se encuentra pendiente de resolver la admisión.

Auto

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial de la oficial, se evidencia que **Andrea Carolina Velásquez Lacera** interpuso acción de tutela en contra de la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**.

Para resolver el Despacho tiene en cuenta las siguientes

Consideraciones

Una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

De otro lado, del estudio pormenorizado de los hechos expuestos, las pruebas documentales aportadas y en aras de no hacer nugatorios los derechos fundamentales alegados como trasgredidos en el escrito tutelar, se ordenará vincular a la **Superintendencia de Industria y Comercio**.

Referente a la **medida provisional**, este Despacho considera que la medida solicitada hace parte de los hechos objeto de pronunciamiento del fallo de tutela y no se identifica en el escrito de tutela o anexos, una situación particular o amenaza inminente, por lo que presente medida será objeto de pronunciamiento en el fallo de la acción constitucional.

Finalmente, una vez estudiada la solicitud de amparo y sus alcances, el Juzgado estima necesaria la vinculación, de manera oficiosa, de los integrantes de la Proceso de Selección No. 2505 de 2023 y que **hayan optado** por la **OPEC 199129**, cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9.

Acción de Tutela No 11001 41 05 011 2025 10030 00

De: Andrea Carolina Velásquez Lacera

Vs: Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Decisión

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Facultar a **Andrea Carolina Velásquez Lacera** en calidad de accionante.

Segundo: Admitir la acción de tutela instaurada **Andrea Carolina Velásquez Lacera** y en contra de la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**.

Tercero: Considerar como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que, en la carpeta del escrito de la tutela, denominado archivo 2 del expediente digital.

Cuarto: Vincular a la **Superintendencia de Industria y Comercio**, para que dentro del término de **un (1) día** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **Notifíquesele** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

Quinto: Notificar de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **EPS Famisanar**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **un (1) día** se sirvan contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Sexto: Ordenar a la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**. que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes Proceso de Selección Proceso de Selección **No. 2505 de 2023** y que **hayan optado por la OPEC 199129**, cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

Séptimo: Negar la medida provisional solicitada.

Octavo: Informar a la parte accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

Acción de Tutela No 11001 41 05 011 2025 10030 00

De: Andrea Carolina Velásquez Lacera

Vs: Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Noveno: Cumplido lo anterior, **remitir** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

Cúmplase,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daa407417771396667cbce585ba0084e0f671cb871a9562e7ed485011c6fcf2**

Documento generado en 07/02/2025 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>